18447 *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 1997, de la Universidad de Lleida, por la que se aprueba la Normativa sobre Permanencia de los Estudiantes de Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Mecánica, de esta Universidad.*

Cumplidos los trámites a los que hace referencia el artículo 27 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y habiendo obtenido el informe favorable del Consejo de Universidades y del Consejo Interuniversitario de Cataluña, y también el resto de trámites que prevé la legislación vigente,

El Consejo Social, mediante la Resolución de 17 de septiembre de 1997 y de acuerdo con el artículo 3.3.1 del Decreto 78/1992, de 23 de marzo, de Regulación de las Competencias de los Órganos de Gobierno de la Universidad de Lleida, ha resuelto aprobar la normativa sobre permanencia de los estudiantes de Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Mecánica, de la Universidad de Lleida, que se publica anexa.

Este Rectorado ha resuelto publicar la Normativa de Permanencia de Ingeniero/a Técnico/a Industrial, especialidad en Mecánica.

Lleida, 17 de septiembre de 1997.—El Rector, Jaume Porta Casanellas.

ANEXO

Normas de Permanencia del estudiantado de Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Mecánica, de la Universidad de Lleida

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

La presente normativa se aplicará al estudiantado que curse estudios de Ingeniería Técnica Industrial, especialidad en Mecánica, en la Universidad de Lleida.

Se introduce el concepto de evaluación continuada y el de calificación curricular que considera de forma global la formación que consigue el estudiantado en un bloque curricular de asignaturas. Los bloques curriculares se agrupan en el plan de estudios de la titulación. El primer bloque curricular se corresponde con las asignaturas del primer y segundo semestres. El segundo bloque curricular se corresponde con las asignaturas del tercer y cuarto semestres. No se considera evaluación curricular para las asignaturas del quinto y sexto semestres.

Artículo 2. *Estudiantado de primer año académico.*

De acuerdo con el tiempo que el estudiantado puede dedicar a su formación, se distingue estudiantado a tiempo completo, que es aquel que tiene dedicación exclusiva a sus estudios universitarios, y el estudiantado a tiempo parcial, que es aquel que tiene un trabajo remunerado en una empresa que simultanea con sus estudios universitarios.

El estudiantado a tiempo completo deberá superar las asignaturas de primer curso (primer bloque curricular) en un máximo de dos años. La calificación curricular se realizará en junio y septiembre el primer año, y en febrero y junio el segundo año.

El estudiantado a tiempo parcial deberá superar las asignaturas de primer curso (primer bloque curricular) en un máximo de tres años. La calificación curricular se realizará en junio y septiembre el primer año; en febrero, junio y septiembre el segundo año, y en febrero y junio en el tercer año.

Artículo 3. *Segundo bloque curricular.*

La evaluación continuada correspondiente al tercero y cuarto semestres (segundo bloque curricular) tendrá lugar a lo largo del curso la primera, y en junio la segunda, exclusivamente. El estudiantado deberá superar las asignaturas del segundo bloque curricular en un máximo de dos años. El estudiantado a tiempo parcial deberá superar las asignaturas del segundo bloque curricular en un máximo de tres años.

Si no se superan algunos de los bloques curriculares en los plazos previstos, el estudiante o la estudiante no podrá continuar estos estudios en la Universidad de Lleida.

Artículo 4. *Quinto y sexto semestres.*

En el quinto y sexto semestres, las asignaturas se evaluarán de forma individualizada, sin que se prevea una evaluación curricular. El estudiantado dispondrá de una evaluación y calificación en junio y una convocatoria en septiembre, con la posibilidad de dos convocatorias más y una extraordinaria previa solicitud al Rector de la Universidad. El estudiantado a tiempo parcial dispondrá de seis convocatorias. El estudiantado que agote las cuatro convocatorias (seis para el estudiantado a tiempo parcial) no podrá continuar estudios en la Universidad de Lleida. La no presentación a examen agota convocatoria.

Para evitar que la no presentación a examen agote convocatoria se deberá comunicar a la Jefatura de Estudios del centro con un mínimo de quince días de antelación. La no presentación a examen se limita a dos convocatorias. En caso de no haberse presentado esta comunicación, se podrá solicitar de forma excepcional la anulación de la convocatoria presentando un justificante de las causas que han impedido la presentación a la convocatoria de examen. La Jefatura de Estudios emitirá una resolución en el plazo de quince días desde la recepción de la solicitud. Contra la citada resolución, el interesado o la interesada podrán interponer recurso ante el Director del centro en el plazo de diez días, a partir de la recepción de la notificación, sin recurso ulterior.

Artículo 5. *Prácticas tuteladas en empresas.*

Las prácticas tuteladas en empresas son materia obligatoria de universidad, con una duración de 15 créditos, con una equivalencia de un crédito igual a veinticuatro horas, que ofrece una optatividad al estudiantado, ya que es éste el que elige el tipo de empresa. Se realizarán dentro del cuarto semestre, entre primeros de julio y finales de octubre.

Artículo 6. *Años de permanencia.*

Con la presente Normativa de Permanencia, un/una estudiante de Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Mecánica, en la Universidad de Lleida, puede acabar en tres años, si bien, la permanencia máxima es de siete años para finalizar estos estudios (diez años en el caso de estudiantado a tiempo parcial).

Disposición adicional única.

La Comisión «ad hoc» de esta titulación realizará un seguimiento sobre la implantación y desarrollo de estas enseñanzas, y sobre el desarrollo de la aplicación de la presente Normativa.

Disposición final única.

Cualquier situación no prevista en esta Normativa será resuelta por la Junta de Gobierno a propuesta de la Comisión de Ordenación Académica de la Universidad de Lleida.

La presente Normativa entrará en vigor el curso académico 1997-1998.

Los casos particulares serán resueltos por el Rector, a instancia del interesado o de la interesada.

Esta Normativa deberá ser revisada al cabo de cuatro años de su entrada en vigor.

18448 *RESOLUCIÓN de 22 de junio de 1998, de la Universidad «Pablo de Olavide», de Sevilla, por la que se ordena dar publicidad a los planes de estudio actualmente vigentes en esta Universidad.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y homologados por la Comisión Académica del Consejo de Universidades por acuerdo de 7 de mayo de 1998, según lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, he resuelto dar la necesaria publicidad a los planes de estudio actualmente vigentes en esta Universidad, para las primeras promociones de cada diferente titulación, y que son los mismos que los establecidos en la Universidad de Sevilla.

Licenciado en Derecho. Homologado por Orden de 13 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre de 1965 y «Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre de 1967). Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 23 de julio de 1974.

Licenciado en Administración y Dirección de Empresas. Homologado por Resolución del Consejo de Universidades de 29 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto).

Diplomado en Relaciones Laborales. Homologado por Resolución del Consejo de Universidades de 14 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre).

Diplomado en Ciencias Empresariales. Homologado por Resolución del Consejo de Universidades de 24 de julio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1997).

Diplomado en Trabajo Social. Homologado por Resolución del Consejo de Universidades de 6 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo de 1989).

Sevilla, 22 de junio de 1998.—La Presidenta de la Comisión Gestora, Rosario Valpuesta Fernández.